



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00120-00
DEMANDANTE	María Eugenia Isaza Bernal, en representación del menor de edad J.D.D.I.
DEMANDADO	José Fernando Díaz Quiceno

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, así como tampoco con las regladas en el Código General del Proceso.
- En el acápite de pretensiones deberá discriminar cada una de las cuotas alimentarias adeudadas con su fecha de causación y vencimiento, así como la indexación correspondiente a cada año.
- En el acápite de notificaciones deberá indicar la dirección física y el canal digital de notificación de la demandante.
- En el acápite de notificaciones deberá indicar el canal digital de notificación del demandado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **María Eugenia Isaza Bernal**, en representación de su hijo menor de edad J.D.D.I., en contra de **José Fernando Díaz Quiceno**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaría